

6961-2012

Breves Antecedentes: Beatriz Mesías Acevedo, ocupaba el cargo de Supervisora de almacenes de la empresa Electrocentro Sociedad Anónima. Sin mediar justificación alguna, su empleadora la asigna en el cargo de Analista de compras, cuyo equivalente según el Manual de Organización y Funciones es de Auxiliar de Almacén de la Unidad de Logística, lo que supuso una rebaja inmotivada de su categoría y remuneraciones.

Demandante: Beatriz Mesías Acevedo.

Demandado: Electrocentro S.A.

Materia: Laboral “Cese de hostilidades”.

Descripción de la litis: La demandante solicita el cese de hostilidades por la causal de rebaja de categoría, de Supervisora de almacenes a Analista de compras, siendo que el correo electrónico a través del cual la demandada le comunica a la actora, que el motivo para su retiro del cargo como Supervisora de Almacenes se justifica porque no cumple con sus funciones a satisfacción y dice que le fue cursado recién el 16 de junio de 2010, mientras que el Memorando con el que le comunican el cambio de cargo es del 04 de junio de 2010.

La demanda fue amparada mediante sentencia de primera instancia; pero luego revocada por sentencia de vista que declaró infundada la demanda, toda vez que en el Manual de Organización y Funciones, se reporta que las funciones de Jefe de Almacenes es igual a la de Analista de Almacén, siendo que la demandante no acredita el perjuicio concreto y objetivo que se habría generado con la variación del puesto.

Sentido de la Resolución: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Beatriz Mesías Acevedo, en consecuencia: **CASARON** la sentencia de vista del 05 de julio de 2012; y, actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 19 de marzo de 2012 que declaró fundada la demanda.

Principios de Derecho: Principio Tuitivo o Protector

Fundamentos Nacionales: Artículos 59. 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, inciso b) del artículo 30, inciso b) del artículo 10 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículo 9 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

Alcances de la Resolución en el País: La sentencia forma parte de la jurisprudencia no vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableciendo únicamente criterios jurisprudenciales que pueden tomarse en cuenta en la resolución de casos análogos.